

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

AUTO: 2493
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MINÍMA CUANTÍA)
DEMANDANTE: PALMERA JUNIOR S.A.S.
DEMANDADA: ALITEC DE COLOMBIA S.A.S
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00317-00

CUATRO (04) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Una vez revisado el expediente, se observa que la entidad demandada ALITEC DE COLOMBIA S.A.S, fue notificada por aviso sin que emitiera contestación alguna, en consecuencia y conforme con el inciso 2 del art. 440 del C. G. del P. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN* contra **ALITEC DE COLOMBIA S.A.S** a favor de **PALMERA JUNIOR S.A.S.**, tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 1178 del 09 de junio de 2021, notificado por estado el 02 de julio de 2021.

SEGUNDO: *DECRÉTESE* el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: Ordenase a cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C. G.P.

CUARTO: Condenase a los demandados pagar a la parte demandante las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agenciasen derecho la suma de \$110.000.

QUINTO: En cuanto a las liquidaciones, avalúo una vez se dé la oportunidad procesal pertinente deberán las partes atemperarse a lo dispuesto en las normas procedimentales vigentes.

SEXTO: Una vez en firme el auto que apruebe la liquidación de costas, envíese el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DE CALI en cumplimiento del acuerdo PSAA13-9984 del C.S. de la J.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,**

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA